



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00221**-00.
Accionante: Joise Pacscual Rubio Rozo
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
"CREMIL".

ASUNTO: Auto admisorio de la demanda.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte la carencia de estipulación del correo electrónico del Ministerio Público, para la respectiva notificación, requisito que se le impone al demandante como carga procesal, sin embargo se tomaría de la base de datos de este despacho para la celeridad de la demanda.

Aclarado lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales y legales, ser competente este despacho por la cuantía y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ha formulado mediante apoderado judicial, el Sr. José Pascual Rubio Rozo, en contra la **CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por el señor **JOSÉ PASCUAL RUBIO ROZO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A **dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción disciplinaria.**

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con C.C. N° 51.727.844, portadora de la T.P. N° 95.491.749 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Folio 01 del expediente.